

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE FINANCIACION DE OBRA EUROPEA (EXP. 220107)

En Madrid, a la fecha de firma electrónica

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D. José Manuel Bernabé Sánchez, actuando en representación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en adelante CNMC, con NIF nº Q2802141H, por Resolución de 29 de abril de 2021 (BOE 14/05/2021), de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se acuerda la delegación de determinadas competencias, y de acuerdo con la competencia en materia de contratación que a ese órgano le atribuye el artículo 32 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, en adelante el órgano de contratación.

DE OTRA PARTE, Don José Oriol Prósper Cardoso, mayor de edad, según escritura de apoderamiento otorgada ante el notario de Madrid, D. Andrés Domínguez Nafría, el día 28 de abril de 2011, anotada bajo el número de su protocolo 1464, actuando en calidad de representante de la empresa MAIO LEGAL S.L.P., con NIF B86206612 y domicilio social en Madrid, Alcalá número 75, 2º de Madrid, en adelante el contratista.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad suficiente para formalizar el presente contrato de servicios.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero. - Con fecha 25 de abril de 2022 el órgano de contratación acordó iniciar el expediente administrativo para la contratación de los servicios de “Asistencia técnica para el cumplimiento de las obligaciones de financiación de obra europea”.

Segundo. - La Asesoría Jurídica de la CNMC, con fecha 29 de abril de 2022, informó el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. - Con fecha 10 de mayo de 2022 tiene lugar la aprobación del gasto, por un importe de 55.946,56 € (IVA incluido)

Cuarto. - La adjudicación del contrato se acordó con fecha 15 de junio de 2022, a favor de la empresa MAIO LEGAL, S., con NIF B86206612, por los siguientes importes:

<i>Principal/Análisis de prestador (sin IVA ofertado)</i>	<i>IVA (sobre el principal ofertado)</i>	<i>Total/Análisis de prestador</i>	<i>Nº estimado de análisis de prestador a realizar</i>
Cifra: 975 € Letra: Novecientos setenta y cinco euros	Cifra: 204,75 € Letra: Doscientos cuatro euros y setenta y cinco céntimos	Cifra: 1.179,75 € Letra: Mil ciento setenta y nueve euros y setenta y cinco céntimos	15

<i>Principal/Análisis de obra (sin Iva ofertado)</i>	<i>IVA (sobre el principal ofertado)</i>	<i>Total/Análisis de obra</i>	<i>Nº estimado de análisis de obra a realizar</i>
Cifra: 125 € Letra: Ciento veinticinco euros	Cifra: 26,25€ Letra: Veintiséis euros y veinticinco céntimos	Cifra: 151,25 euros Letra: Ciento cincuenta y un euros y veinticinco céntimos	225

Siendo el límite máximo de gasto de 42.750,00 € IVA excluido, suponiendo el IVA la cantidad de 8.977,50 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 27.492M.227.06 del Presupuesto de Gastos de la CNMC de los ejercicios 2022 y 2023.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

Primera. - Objeto

El objeto del contrato consiste en la elaboración de una serie de informes, uno por cada prestador de servicio de comunicación audiovisual y uno por cada obra,

en los que se verifiquen los ingresos e inversiones en obras audiovisuales declarados por dichos prestadores en cumplimiento de su obligación de financiación de obra europea, de acuerdo con lo establecido por la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (en adelante, LGCA) y por el Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el régimen jurídico de la obligación de financiación anticipada de determinadas obras audiovisuales europea (en adelante, RD 988/2015).

El contratista, se compromete a ejecutar el contrato con estricta sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, documentos de carácter contractual, y en las condiciones contenidas en su oferta.

El contratista muestra su conformidad y aceptación, en este acto, con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

Segunda. - Precio

De acuerdo con la oferta presentada por MAIO LEGAL, S.L, de fecha 30 de mayo de 2022, el precio máximo del contrato es de CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (42.750,00 €) siendo el IVA a repercutir de OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (8.977,50 €), por lo que el importe total asciende a CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTISIETE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (51.727,50 €)

El pago será trimestral. De acuerdo con los trabajos realizados teniendo en cuenta los informes entregados en relación con los plazos de ejecución establecidos abajo, así como los precios por análisis ofertados por el contratista y se realizará contra presentación de factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por el responsable del contrato designado por la CNMC.

En el presente contrato **no** procede la revisión de precios, según lo estipulado en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercera. - Duración

El plazo de duración del contrato será de 12 (DOCE) meses, a contar desde la fecha de firma de contrato, ajustándose en cuanto a sus condiciones de recepción, entrega o admisión de prestaciones a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la LCSP, el correspondiente contrato podrá ser objeto de una o varias prórrogas, siempre que su duración, individual o cumulativamente considerada, no supere un plazo de 24 meses adicionales.

Cuarta. - Plazo de garantía

Según dispone el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se establece un periodo de garantía de 3 (tres) meses, a contar desde la fecha de realización del acto de recepción o conformidad del contrato durante el cual, la CNMC podrá solicitar al adjudicatario la realización de cualesquiera subsanaciones o correcciones que resultaran necesarias para ajustar el contenido de la prestación realizada a lo especificado en el contrato, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, en el pliego de prescripciones técnicas y en el resto de documentación integrante del contrato.

Las prestaciones realizadas dentro del periodo de garantía se entenderán incluidas dentro del importe del contrato, sin que pueda exigir el adjudicatario el pago o abono de suma o cantidad alguna en concepto de contraprestación económica.

Quinta. - Garantía definitiva

Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el adjudicatario ha constituido a favor del órgano de contratación una garantía definitiva por importe de 2.311,84 €, tal y como se acredita mediante el resguardo de garantía emitido por la Caja General de Depósitos, con nº de justificante 2022 - 00373 - E- 005486 0, de fecha 7 de junio de 2022.

Sexta. - Demoras e incumplimientos

Si el adjudicatario, por causas imputables al mismo, incurriera en demora en la entrega o prestación del servicio, la Administración podrá optar por la resolución del contrato con pérdida de garantía o por la imposición de las penalidades previstas en el artículo 192 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y, en su caso, en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Asimismo, en el cumplimiento defectuoso de la prestación o en el supuesto de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, se estará a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares. El importe se hará efectivo mediante deducción de las mismas en la correspondiente factura. En todo caso, la garantía responderá a su efectividad.

El pago de las penalidades no incluye la indemnización a que pudiera tener derecho la CNMC por daños y perjuicios. En cuanto a las demás causas de resolución se estará a lo previsto en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y a las previstas expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Séptima. - Confidencialidad

La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad será la establecida en la cláusula 33 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Octava. - Protección de datos

Las obligaciones de las partes respecto a la protección de datos de carácter personal serán las establecidas en la cláusula 41 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Novena. - Certificación Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público

El adjudicatario manifiesta expresamente que las circunstancias reflejadas en el certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público aportado durante el procedimiento de contratación no han experimentado variación.

Décima. – Legislación aplicable al contrato

El adjudicatario se somete expresamente a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como a lo establecido por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, por el RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto no se encuentre derogado por la LCSP (en adelante RGLCAP), así como por lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación y supletoriamente por las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, por las de derecho privado.

Undécima. - Documentos que integran el contrato y prevalencia

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.1.e) de la LCSP el orden de prevalencia de los documentos que integran el contrato son los siguientes:

- 1) El pliego de cláusulas administrativas particulares
- 2) El pliego de prescripciones técnicas
- 3) El contrato
- 4) La oferta económica
- 5) La oferta técnica

Duodécima. - Cumplimiento Convenio colectivo de aplicación

El adjudicatario está obligado a cumplir durante el período de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

Decimotercera. - Modificación del contrato

La modificación del contrato se regula por lo establecido en la cláusula 27 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Decimocuarta. - Resolución del contrato

Las causas de resolución del contrato serán las establecidas en la cláusula 39 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Decimoquinta. - Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos de modificación y extinción del contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la LCSP.

Para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio mencionado.

POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

FIRMADO DIGITALMENTE -]

FIRMADO DIGITALMENTE -]

Fdo.: José Manuel Bernabé Sánchez

POR EL CONTRATISTA

**PROSPER
CARDOSO
JOSE ORIOL
- 16044426V**
Firmado digitalmente por
PROSPER
CARDOSO JOSE
ORIOL - 16044426V
Fecha: 2022.07.11
13:17:42 +02'00'

Fdo.: Don José Oriol Prósper Cardoso

El presente modelo tipo de contrato de servicios fue informado favorablemente por la Asesoría Jurídica con fecha 14 de agosto de 2018 y aprobado mediante Resolución de la Presidencia de la CNMC de fecha de 14 de agosto de 2018.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

1.- RÉGIMEN JURÍDICO.

La contratación a realizar se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, de acuerdo con lo señalado en los artículos 17, y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

Este contrato se rige por el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por el Pliego de Prescripciones Técnicas, por la citada LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, por el RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto no se encuentre derogado por la LCSP (en adelante RGLCAP), así como por lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación y supletoriamente por las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, por las de derecho privado.

Dado el valor estimado del contrato, y de acuerdo con lo indicado en el artículo 21 de la LCSP, el contrato no está sujeto a regulación armonizada, por lo que no será de aplicación el régimen jurídico previsto en la LCSP en relación con los contratos que revisten tal carácter.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas tendrán carácter contractual, siendo por tanto de obligado cumplimiento.

2.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del contrato consiste en la elaboración de una serie de informes, uno por cada prestador de servicio de comunicación audiovisual y uno por cada obra, que verifiquen ingresos e inversiones en obras audiovisuales declarados por dichos prestadores en cumplimiento de su obligación de financiación de obra europea, de acuerdo con lo establecido por la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (en adelante, LGCA) y por el Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el régimen jurídico de la obligación de financiación anticipada de determinadas obras audiovisuales europea (en adelante, RD 988/2015).

De acuerdo con lo señalado en el artículo 99.3 de la LCSP, no procede la división en lotes del objeto del contrato ya que para dar un cumplimiento integral a la obligación de financiación de obra europea del artículo 5 de la LGCA no se considera adecuada la división en lotes para el objeto del presente contrato. La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución de este desde el punto de vista técnico. Por otro lado, ante la necesidad de coordinación en el análisis de la información, la división en lotes supondría un riesgo ya que la correcta ejecución podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

De acuerdo con el artículo 9.1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (LCNMC), relativo a la

"competencia de supervisión y control en materia de mercado de la comunicación audiovisual", la CNMC controlará el cumplimiento por los prestadores del servicio de comunicación televisiva de cobertura estatal, y por los demás prestadores a los que le sea de aplicación, de las obligaciones relativas a la financiación anticipada de la producción de obras europeas en los términos de lo dispuesto en el artículo 5 de la LGCA. En el ejercicio de esta función, la CNMC verifica anualmente el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los prestadores de servicios audiovisuales en relación con dicho cumplimiento de financiación de obra europea.

Dado que la DTSA no dispone de los recursos humanos suficientes para realizar el análisis de toda la información relevante para esta función de control, es necesario contar con los servicios de una empresa especializada que preste la necesaria asistencia técnica y apoyo a la CNMC para garantizar la correcta y pronta realización de las tareas de auditoría y evaluación del cumplimiento de lo dispuesto en la LGCA y el Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el régimen jurídico de la obligación de financiación anticipada de determinadas obras audiovisuales europeas.

La codificación CPA y CPV son las siguientes:

- CPA-2008 (Reglamento CE 451/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008): 69.20.21. -"Servicios de revisión de cuentas".
- CPV-2008 (Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007): 79212500-8 Servicios de verificación contable".

Dada la naturaleza del objeto del contrato, a los efectos previstos en el artículo 159 de la LCSP y en virtud de lo establecido en la Disposición adicional cuadragésima primera de dicha Ley, las prestaciones a contratar revisten carácter intelectual, con los efectos que de ello se derivan en las previsiones contenidas en la citada LCSP.

Dicha finalidad no puede ser cubierta a través de medios propios, porque la ejecución de dichas tareas debe ser objeto de una contratación externa con una empresa especializada, a través de un contrato público por los motivos indicados en el certificado relativo a la falta de medios personales propios.

En todo caso, la presente contratación no conlleva el ejercicio de competencias atribuidas a la CNMC.

3.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

El órgano de contratación, que actúa en nombre de la CNMC, es su Presidenta, en virtud de la competencia que le atribuye el artículo 32 de la Ley 3/2013 de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y el artículo 15.2 h) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

De conformidad con lo establecido en la resolución de 29 de abril de 2021, por la que se acuerda la delegación de determinadas competencias, publicada en el BOE de 14 de mayo de 2021, la Presidenta de la CNMC delega en el Secretario General las competencias estipuladas en el punto segundo de la citada norma, en concreto en aquellos procesos de contratación cuyo valor estimado no supere el importe de 350.000 euros.

El órgano de contratación tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

La Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato es la Dirección de Telecomunicaciones y Audiovisual.

El responsable del contrato es el titular de la Dirección citada.

4.- PERFIL DE CONTRATANTE. PORTAL DE TRANSPARENCIA.

Dado que, tal como se indica en la cláusula 8 del presente pliego, la licitación se llevará a cabo mediante procedimiento negociado sin publicidad al amparo de lo establecido en el artículo 168, letra a), apartado 1º de la LCSP, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 135 de la LCSP, no resulta exigible la publicación de un anuncio de licitación en el perfil de contratante de la CNMC.

Salvo por lo que respecta al citado anuncio de licitación, esta CNMC publicará en su perfil de contratante los documentos señalados en el artículo 63 de la LCSP así como en las restantes disposiciones de dicha Ley que en relación con dicha publicación resulten de aplicación a la presente licitación.

El acceso público al **perfil de contratante** se efectuará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público mediante el enlace: <http://www.contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>, o alternativamente, a través de la sección de "Perfil de Contratante" de la Web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia: <http://www.cnmc.es>

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 8.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se publicarán en el **portal de transparencia** de la web oficial de la CNMC <http://www.cnmc.es/es-es/cnmc/portaldetransparencia.aspx> el objeto del presente contrato, su duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente, serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos.

5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DE PRECIOS.

El presupuesto base de licitación que no puede ser superado por ninguna de las ofertas, asciende a un total de **55.946,56€** (cincuenta y cinco mil novecientos cuarenta y seis euros con cincuenta y seis céntimos), desglosados en **46.236,83 €** (cuarenta y seis mil doscientos treinta y seis euros con ochenta y tres céntimos) y **9.709,73€** (nueve mil setecientos nueve euros con setenta y tres céntimos) de IVA calculado al tipo del 21%.

Dicho presupuesto se desglosa en los siguientes conceptos (IVA incluido):

Concepto	Importe
----------	---------

<i>Ejercicio</i>	<i>Principal ejercicio</i>	<i>IVA ejercicio</i>	<i>Total ejercicio</i>
2022	41.613,16€	8.738,76€	50.351,92€
2023	4.623,67€	970,97€	5.594,64€

Conforme el artículo 101 de la LCSP, el valor estimado del contrato asciende a la cantidad de **138.710,49€ (ciento treinta y ocho mil setecientos diez con cuarenta y nueve)**, desglosados en:

- Importe correspondiente al periodo inicial de vigencia:46.236,83€
- Importe máximo relativo a la/s prórroga/s: 92.473,66€ (máximo dos prorrogas anuales)
- Importe modificaciones: n/a
- Otros:
- Valor estimado: **138.710,49€**

De conformidad con el artículo 101 de la LCSP, el valor estimado se ha determinado en función del precio unitario basado en las estimaciones del coste por informe, teniendo en cuenta el precio de mercado del personal que lleve a cabo estas tareas (precio por hora). El método de cálculo del valor estimado aparece por tanto ampliamente detallado en el apartado 3.1 PRESUPUESTO, concretamente "desglose del presupuesto base de licitación"

5.1.- El sistema de determinación del precio es por precios unitarios según lo estipulado en el artículo 197 a) del RGLCAP y 309.1 de la LCSP.

Precio por cada análisis efectivamente ejecutado, pudiendo tratarse de análisis de un prestador o de una obra. Cada análisis comprende la elaboración de los informes 0, 1, 2, 3 y 4 a que se refiere el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El precio máximo (SIN IVA), que no puede ser superado por ninguna de las ofertas es el siguiente:

ANÁLISIS	PRECIO	Nº MÍNIMO DE UNIDADES	Nº. MÁXIMO DE UNIDADES*
Análisis de prestadores	1.001,80€	8	15
Análisis de obras	138,71€	200	225

*La CNMC no se obliga a encargar el nº máximo de unidades

Está previsto el correspondiente crédito presupuestario para atender las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la aplicación presupuestaria 27.302.492M. 227.06 para la anualidad de 2022 y 2023.

6.- PRECIO DEL CONTRATO.

- b) Umbral exigido: La cifra anual, referida al año de mayor volumen de negocios de los 3 últimos ejercicios concluidos deberá ser de al menos una vez y media el valor estimado del contrato, 208.065,73€.
- c) Medio de acreditación: Los licitadores acreditarán el cumplimiento del requisito de solvencia económica exigido por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. Asimismo, se acompañará de una declaración de empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa.

9.2 SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

- a) Criterio elegido: Servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años.
- b) Umbral exigido: Los licitadores deberán acreditar la ejecución de contratos de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato. El importe será, de al menos, 97.097,34€ euros en el año de mayor ejecución (importe individual de cada contrato presentado, sin IVA).
- c) Medio de acreditación: Los licitadores acreditarán el cumplimiento del requisito de solvencia técnica o profesional exigido mediante la inscripción en el ROLECE o, en su defecto, mediante la aportación de certificado emitido por el organismo público destinatario de los trabajos realizados. En el caso de un destinatario privado, certificado emitido por dicho destinatario o, en su defecto, declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de las Administraciones Públicas acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera, y técnica o profesional del empresario.

9.3 POSIBILIDAD DE ACREDITAR LA SOLVENCIA (ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL) MEDIANTE LA CLASIFICACIÓN:

No aplica, ya que el CPA y CPV del objeto del contrato no se corresponde con ningún grupo/subgrupo de clasificación.

9.4 POSIBILIDAD DE INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS

De acuerdo con lo señalado en el artículo 75 de la LCSP, para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 de la LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

De conformidad con lo previsto en los artículos 169 y 170 de la LCSP, y en atención a que se trata de un procedimiento negociado sin publicidad, deberá formularse invitación a las siguientes empresas:

- CORP. ABOGADOS Y ECONOMISTAS, S.L.

Diego Baldovín.

Email: diego.baldovin@corpabogadosyeconomistas.com

Dirección: Pl. Sta. Engracia, 1, 2 DCHA, 50001 Zaragoza.

- MAIO LEGAL SL

Oriol Prosper y Jaime Morencos

Email: oprosp@maiolegal.com y jmorencos@maiolegal.com

Dirección: C/ Alcala 75 CP 28005 Madrid.

VILLALBA, ENVID Y CIA, AUDITORES SL

Javier Castillo

jcastillo@villalbaenvid.com.

Dirección: P.º de la Independencia, 21, 7ª Derecha, 50001 Zaragoza

• AUDITORES EXTERNOS SL

Santiago Perucho Montoya

Email: santiago@auditperucho.com

C/ Gil Limón 6, 28005 Madrid

11.- ASPECTOS OBJETO DE NEGOCIACIÓN. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

11.1 Aspectos objeto de negociación.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 166.2. de la LCSP, los aspectos a negociar serán los siguientes:

- a) Precio
- b) Plazos de entrega

El órgano de contratación, en su caso, a través de los servicios técnicos de ellos dependientes, negociará con los licitadores la oferta inicial y todas las ofertas posteriores presentadas por el resto de licitadores, excepto la definitiva, en los términos señalados en la cláusula 17 del presente Pliego.

El procedimiento de negociación seguirá los trámites especificados en el artículo 169 de la LCSP.

11.2 Criterios de adjudicación

Dado que, como se ha señalado en la cláusula 2 del presente pliego, las prestaciones a contratar revisten carácter intelectual, a los criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor se les atribuye un peso ponderado del 42% y a los evaluables mediante la aplicación de mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas del 58%, según se indica a continuación:

Ponderables mediante juicio de valor		42
Evaluables mediante fórmulas	Económicos	48
	Cualitativos	10
	Total Fórmulas	58
TOTAL		100

Por otro lado, en virtud de lo indicado en el artículo 145.4 de la LCSP, en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas.

Dado el señalado carácter intelectual del objeto del contrato, a los criterios de adjudicación de carácter cualitativo se les ha asignado una ponderación del 52%, según se señala a continuación:

Cualitativos	Ponderables mediante juicio de valor	42
	Ponderables mediante la aplicación de fórmulas	10
	Total criterios cualitativos	52
Criterios económicos	Precio	48
	Total criterios económicos	48
TOTAL		100

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato, con su correspondiente ponderación, son los siguientes:

A) CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR (OFERTA TÉCNICA) (POT). Máximo: 42 puntos

Esta documentación se deberá insertar en el **Archivo electrónico nº 1: "Documentación administrativa relativa al cumplimiento de los requisitos previos y Proposición relativa a los criterios evaluables mediante juicios de valor"**

Los criterios evaluables mediante juicio de valor de la presente licitación son los siguientes:

a) **Criterio 1: Alcance del proyecto. Máximo 30 puntos**

● Subcriterio 1.1. Descripción de los trabajos propuestos. Máximo 8 puntos:

Se evaluará la concreción en la descripción de los trabajos propuestos y su adecuación al pliego de prescripciones técnicas.

● Subcriterio 1.2. Mejora. Entrega de informe de actividades trimestral. Máximo 10 puntos:

Se valorará que el contratista entregue un informe trimestral que contemple la totalidad de las tareas realizadas. Esta mejora se justifica por la necesidad de elaboración de informes de seguimiento trimestrales

• **Subcriterio 1.3. Mejora. Realización de informe integrado. Máximo 12 puntos:**

Se valorará la presentación de los resultados de los análisis de cada prestador y cada obra en un único informe integrado, de tal manera que en el mismo consten todos los informes de prestadores y obras.

Este informe integrado se entregará junto con la versión 4 del informe a que se refiere el PPT

b) **Criterio 2: Metodología y medios. Máximo 12 puntos**

• **Subcriterio 2.1. Procedimientos internos. Máximo 4 puntos.**

Se valorarán los procedimientos de supervisión de los contenidos analizados, y la descripción de los procesos internos para el desarrollo del trabajo.

• **Subcriterio 2.2: Herramientas. Máximo 4 puntos.**

Se valorarán las herramientas de trabajo y soporte en la edición de los documentos, que contribuyan a facilitar que la información suministrada pueda ser editable y tratable

• **Subcriterio 2.3. Planificación del trabajo. Máximo 4 puntos.**

Se valorará la descripción de las fases de ejecución, organización de los equipos de trabajo, asignación de plazos intermedios de ejecución y de fechas de entrega de los entregables descritos en el pliego técnico.

No se considerarán como técnicamente válidas, y por lo tanto no continuarán el proceso selectivo, aquellas ofertas cuya puntuación acumulada en el conjunto de criterios cualitativos (Oferta Técnica) no alcance, al menos, el 50% de la puntuación máxima (umbral de satisfacción).

En relación con las proposiciones técnicas, se limita el número máximo de páginas del proyecto a 25 páginas (incluyendo dentro del límite carátula, índices, infografías, etc)

Para la evaluación de los criterios y subcriterios establecidos en este apartado se atenderá a la puntuación máxima establecida en cada criterio o subcriterio. En los supuestos en los que estos se hayan desagregado en diferentes puntos, cada uno se valorará, como máximo, con una puntuación máxima correspondiente con el resultado de dividir la puntuación máxima del criterio o subcriterio entre el número de puntos desagregados.

Cada uno de los apartados anteriores se valorará como máximo con la puntuación señala en el párrafo anterior y con arreglo al siguiente baremo en función de que la propuesta detalle en mayor o menor medida las especificaciones técnicas del diseño y desarrollo expuestas en el pliego de prescripciones técnicas.

Para ello se aplicará la escala cualitativa siguiente

Descripción	Porcentaje que se tienen que aplicar en el peso del criterio
Máximo nivel de adecuación de la propuesta y máximo nivel de detalle	100%
Muy buen nivel de adecuación a la propuesta y buen nivel de detalle	80%
Buen nivel de adecuación de la propuesta y buen nivel de detalle	60%
Propuesta con un nivel regular de adecuación y/o regularmente detallada	40%
Propuesta poco adecuada y/o poco detallada	20%
Propuesta incompleta por no abordar todos los aspectos, y/o nivel insuficiente de adecuación de la misma	0%

**B) CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA MEDIANTE FÓRMULAS.
Máximo 58 puntos**

La documentación relativa a estos criterios se deberá insertar en el **Archivo electrónico nº 2: Proposición relativa a los criterios evaluables de forma automática mediante fórmulas**. En ningún caso se incluirá esta documentación en un archivo distinto al nº 2 (esto es, en el archivo nº 1), ya que, en tal supuesto, la proposición será rechazada.

Los criterios evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas de la presente licitación son los siguiente:

a) CRITERIO PRECIO. (POE). Máximo: 48 puntos

El criterio objetivo del precio tiene una valoración máxima de 48 puntos.

El criterio oferta económica será precio/por análisis de prestador más precio /análisis de obra.

A los efectos de valoración de las respectivas ofertas económicas se aplicará la siguiente fórmula:

$$Puntos\ of. = Max.P \times \left[1 - \left(\frac{Pof - Pb}{Pb} \right) \right]$$

Siendo:

- Puntos of: Puntuación a asignar a cada oferta
- Max.P: Puntuación máxima del criterio
- Pof: Precio Global de Referencia más bajo de la licitación.

b) Se considera que este es un método correcto de comparación entre las ofertas, ya que evita el establecimiento de umbrales de saciedad o saturación, garantizándose el principio de economía en la gestión de recursos públicos.

Se ha elegido esta fórmula porque otorga la puntuación a los licitadores en proporción lineal a la oferta más baja de las presentadas, de forma que se garantice la asignación de los puntos de forma proporcional y objetiva.

b) OTROS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS (POA): Máximo: 10 puntos

Las Versiones 1 de los informes tienen un plazo de entrega de 15 días laborables (de lunes a viernes). La mejora supone una reducción de estos plazos.

-La reducción de este plazo a 12 días laborables (de lunes a viernes) se valorará con 5 puntos.

- La reducción de este plazo a 10 días laborables (de lunes a viernes) se valorará con 10 puntos

PARÁMETROS OBJETIVOS PARA IDENTIFICAR LAS OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS

En aplicación del artículo 149.2 de la LCSP, la apreciación de las bajas desproporcionadas o anormales se establecerá teniendo en cuenta el conjunto de la oferta; esto es, dadas las características del contrato, la viabilidad de la oferta debe ser analizada no sólo atendiendo al precio, sino también a la calidad técnica de la proposición formulada, de modo que el umbral de apreciación de anormalidad o desproporción de la oferta económica debe ser modulado en función de la puntuación técnica obtenida en relación con los criterios evaluables mediante juicio de valor. De esta forma, cuanto mayor puntuación se haya alcanzado en dichos criterios, el umbral de apreciación de anormalidad o desproporción será menor, ya que se asume que, para que una proposición globalmente considerada sea viable, una mejor calidad en la ejecución del contrato implica un mayor coste. En la presente licitación se han tomado en consideración los siguientes criterios evaluables mediante juicio de valor (deberán seleccionarse los que, pudiendo ser todos o algunos, mayor transcendencia puedan tener en la viabilidad de la oferta), por entender que son los relevantes a los efectos señalados

Se considerarán proposiciones con valores anormalmente bajos las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

a) Si la puntuación obtenida en el sobre nº 2 "Oferta evaluable SIN aplicación de fórmulas" es superior a 29,4 (70% de 42), y la oferta económica del licitador en cuestión es inferior a la media aritmética de las ofertas económicas presentadas multiplicada por el factor de minoración 0,75.

b) Si la puntuación obtenida en el sobre nº 2 "Oferta evaluable SIN aplicación de fórmulas" es superior a 33,6 (80% de 42), y la oferta económica del licitador en cuestión es inferior a la media aritmética de las ofertas económicas presentadas multiplicada por el factor de minoración 0,80.

c) Si la puntuación obtenida en el sobre nº 2 "Oferta evaluable SIN aplicación de fórmulas" es superior a 37,8 (90% de 42), y la oferta económica del licitador en cuestión es inferior a la media aritmética de las ofertas económicas presentadas multiplicada por el factor de minoración 0,85.

d) Si la puntuación obtenida en el sobre nº 2 "Oferta evaluable SIN aplicación de fórmulas" es igual a 42 (100% de 42), y la oferta económica del licitador en cuestión es inferior a la media aritmética de las ofertas económicas presentadas multiplicada por el factor de minoración 0,90.

El licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Será excluida la proposición que no guarde concordancia con la documentación examinada y admitida, exceda del presupuesto base de licitación, varíe sustancialmente el modelo establecido o comporte error manifiesto en el importe de la proposición o exista reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la haga inviable.

La mera presentación de la proposición supone la aceptación incondicional de la totalidad del presente pliego y del de prescripciones técnicas sin salvedad o reserva alguna.

El licitador no podrá retirar su proposición durante el plazo de quince días a contar desde la apertura de las proposiciones. La retirada indebida de una proposición será causa que impedirá al licitador contratar con las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.2 de la LCSP.

12.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

El licitador deberá preparar y presentar su proposición en formato **electrónico**, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, en los términos y plazos que se indiquen en la invitación a presentar oferta. No se admitirá la presentación por cualquier otro medio y lugar de presentación.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 161.3. de la LCSP, el plazo de presentación de proposiciones no podrá ser inferior a quince días, a contar desde la notificación de la invitación.

La preparación y presentación electrónica se llevarán a cabo de acuerdo con lo previsto en la **Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas**, disponible en el siguiente enlace:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/quiaAyuda>

A tal efecto, la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de las empresas la **Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas**, que se descarga **en local**, cuya descripción y funcionamiento se detallan en la citada **Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas**.

Como requisito **funcional**, se exige ser usuario "Operador Económico" registrado de la Plataforma de Contratación del Sector Público y registrar los datos básicos y los

- 2) **Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresas.** Cuando dos o más empresas acudan a una licitación agrupados en UTE, cada uno de los empresarios que la componen deberá acreditar su personalidad y capacidad, debiendo indicar, además, en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la constituyan, la participación de cada uno de ellos, el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios, y el representante o apoderado único que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la UTE.
- 3) Datos necesarios para llevar a cabo la **notificación electrónica**, cumplimentando el **Anexo III** al presente Pliego. En el citado Anexo se podrán especificar una o varias direcciones de correo electrónico y/o uno o varios teléfonos móviles o dispositivos electrónicos para la recepción de los correspondientes avisos de las notificaciones.
- 4) La **proposición relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor.** Dicha proposición deberá contemplar todos y cada uno de los aspectos que constituyen los citados criterios.
- 5) Declaración responsable manifestando la no existencia de conflicto de interés, cumplimentando el Anexo VI del presente Pliego.

Todos los documentos incluidos en el archivo electrónico nº 1 deberán presentarse firmados por el licitador o persona que lo represente.

A fin de facilitar la lectura, el examen y/o la comprobación de los distintos documentos que, en su caso, deban incorporarse al contenido de este archivo nº 1 se procurará que la presentación de cada uno de los documentos se efectúe de una forma separada e independiente, distinguiéndose claramente unos de otros, e incluir una relación en la que se indique el contenido del archivo enunciado numéricamente.

Si en el archivo número 1 figurase documentación correspondiente al archivo número 2 el licitador será excluido del procedimiento por vulnerar el carácter secreto que han de tener las proposiciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 139.2 de la LCSP.

En todo caso, el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, requerir a los licitadores para que aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato que se especifican en la cláusula 18ª de este Pliego. A estos efectos, y sin perjuicio de la fase procedimental en que se realice la aportación de la documentación, el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad exigidos para contratar con la administración será el de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

El **archivo electrónico número 2 «Proposición relativa a los criterios evaluables mediante fórmulas»**, deberá contener los siguientes documentos:

- 1) **La oferta económica, que se deberá reflejar en el apartado 1) del formulario contenido como Anexo II al presente Pliego.**

Dicho anexo deberá venir firmado por quien tenga poder suficiente para ello y fechado.

Las proposiciones presentadas por UTEs deberán estar firmadas por todos los titulares o representantes de las empresas que integran la unión.

A los efectos de cumplimentar el Anexo II, los licitadores tendrán en cuenta lo siguiente:

La proposición económica, para ser admitida a la licitación, deberá ser por importe igual o inferior a los precios unitarios máximos establecidos en cada modalidad de informe. Expresará claramente escrita en letra y cifras, la cantidad en euros por la que el licitador se compromete a la ejecución del contrato, impuestos indirectos excluidos, representando el impuesto indirecto (IVA) la cuantía que corresponda en cifra y letra. En el caso de no ser coincidentes la letra y la cifra y no se pueda interpretar claramente, se dará siempre prevalencia a la letra sobre la cifra.

2) Proposición correspondiente a los restantes criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas.

La proposición se deberá plasmar en el apartado 2 del citado **Anexo II del presente Pliego**.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa de contratación, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no altere su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición

A todos los efectos se entenderá que las proposiciones presentadas por los licitadores comprenden, no solo el precio de los servicios ofertados, sino también todos los gastos que la licitación, adjudicación, formalización y puntual ejecución del contrato conlleven.

Las proposiciones presentadas por UTEs deberán estar firmadas por todos los titulares o representantes de las empresas que integran la unión.

15.- GARANTÍA PROVISIONAL.

En la presente licitación no se exige la constitución de la garantía provisional prevista en el artículo 106 de la LCSP.

16.- APERTURA Y EXAMEN DE LA PROPOSICIÓN.

ARCHIVO ELECTRÓNICO N° 1

El órgano de contratación, en su caso, a través de los servicios técnicos de él examinará previamente la validez formal de los documentos contenidos en el archivo electrónico nº 1, relativo a la «Documentación administrativa relativa al cumplimiento

Una vez ultimados los trámites y fijados los términos de la oferta definitiva, el órgano de contratación, en su caso a través de los servicios correspondientes, requerirá al licitador que hubiera presentado la oferta con la mejor relación calidad-precio para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa que se enumera en los siguientes apartados.

a) Acreditación de la personalidad jurídica y la capacidad de obrar, así como del objeto social de la empresa:

La acreditación se realizará mediante la presentación de los estatutos o reglas fundacionales inscritos en el Registro Mercantil o en aquel otro registro oficial que corresponda en función del tipo de entidad social.

b) Acreditación de la representación.

1) Si el firmante de la proposición actúa como apoderado específico de la sociedad para el acto concreto de este contrato, escritura notarial de apoderamiento, que no necesita inscribirse en el Registro Mercantil.

2) Si el firmante de la proposición es administrador de la sociedad con facultades delegadas de representación o apoderamiento de carácter general o actúa como apoderado general de la sociedad: escritura notarial de delegación de facultades o de apoderamiento inscrita en el Registro Mercantil o certificación del Registro Mercantil acreditativa de la vigencia de sus facultades o poderes.

c) Acreditación de la solvencia económica y financiera, técnica o profesional.

Se acreditará, respectivamente, en la forma señalada en las cláusulas 9.1 y 9.2 del presente Pliego, siendo en su caso de aplicación lo indicado en la cláusula 9.3 (posibilidad de acreditación a través de la clasificación).

d) Declaración otorgada ante autoridad administrativa de no estar incurso en alguna de las incompatibilidades o prohibiciones para contratar con la Administración previstas en el artículo 71 de la LCSP. La declaración incluirá la manifestación expresa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

La declaración podrá ser sustituida por acta notarial o testimonio judicial. De conformidad con lo previsto en el artículo 85 de la LCSP, cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea o dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

e) En caso de que la empresa acredite documentalmente las condiciones de aptitud mediante la presentación de una **certificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE), quedará exenta de aportar la documentación prevista en los apartados a), b) y d).**

La acreditación a través de certificación del ROLECE deberá acompañarse, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 140.3 de la LCSP, de una declaración responsable del licitador, **según Anexo IV del presente Pliego**, en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de

resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al ROLECE.

- f) Documento justificativo del alta en el Impuesto de Actividades Económicas referido al ejercicio corriente o, en su caso, recibo acreditativo del pago del último año cuyo plazo reglamentario de ingreso hubiera vencido en el momento de producirse el término del plazo de presentación de ofertas.

Dicha documentación deberá estar completada con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- g) La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con el artículo 15 del RGLCAP:

Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último. Una vez expedida la certificación tendrá una validez durante el plazo de 6 meses a contar desde la fecha de expedición.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del RGLCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

- h) La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con el artículo 15 del RGLCAP:

Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones con la Seguridad Social con este último. Una vez expedida la certificación tendrá una validez durante el plazo de 6 meses a contar desde la fecha de expedición.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes al cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social que se relacionan en el artículo 14 del RGLCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

- i) La documentación acreditativa de haber constituido válidamente la garantía definitiva, en los términos señalados en la cláusula 19 del presente Pliego.

En el caso de que documentación requerida al licitador se presentará incompleta o con defectos subsanables se otorgará al candidato plazo suficiente para subsanarla.

De acuerdo con lo indicado en el artículo 150.2 de la LCSP, de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en los plazos señalados, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

19.- GARANTÍA DEFINITIVA.

El licitador que presente la mejor oferta con la mejor relación calidad-precio deberá constituir a disposición del órgano de contratación, dentro del plazo de diez **días hábiles**, desde el envío de la correspondiente comunicación, una garantía definitiva

por un importe igual al 5 por ciento del presupuesto base de licitación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

La garantía se realizará a favor de la CNMC (CIF Q2802141H) y se depositará en la Caja General de Depósitos.

Las garantías exigidas en los contratos celebrados con las Administraciones Públicas podrán presentarse en alguna de las siguientes formas, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la LCSP:

- a. En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley.

El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

- b. Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

- c. Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía constituida deberá reunir la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del RGLCAP.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, este deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

La garantía responderá de los conceptos mencionados en el artículo 110 de la LCSP, en los términos señalados en los artículos 112 y 113 de la citada norma.

20.- DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

No podrá declararse desierta la licitación si la oferta presentada es admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el presente Pliego.

22.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario, un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y del de prescripciones técnicas.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios (UTE), y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

El documento en que se formalice el contrato será título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Dado que el contrato no está sujeto a recurso especial en materia de contratación, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación al licitador en la forma señalada en la cláusula 21 del presente pliego.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

La formalización del contrato se publicará, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

CAPÍTULO IV

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

23.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista, con sujeción a lo establecido en su propio clausulado, así como con las estipulaciones contenidas en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere a aquél el responsable del contrato nombrado por el órgano de contratación.

El lugar de prestación de los servicios será la sede del contratista.

mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

25.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, señalado en la cláusula 7 del presente Pliego.

No obstante, en el caso de que concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 195 de la Ley, esto es, que se produjera un retraso en la ejecución por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, en los términos señalados en dicho artículo.

26.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

26.1 Por demora (artículo 193 LCSP).

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la CNMC podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La CNMC tendrá las mismas facultades a que se refieren los apartados anteriores respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista.

26.2 Por incumplimientos parciales o cumplimiento defectuoso o incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución (Art. 192 LCSP)

En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato se prevén penalidades proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se

harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

Lo anteriormente señalado respecto a las penalidades establecidas en el presente pliego se podrá aplicar sin perjuicio de la concurrencia de una causa de resolución del contrato.

La aplicación y el pago de las penalidades no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

27.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato, modificaciones en el mismo en los casos, con los requisitos y en la forma prevista en el artículo 205 de la LCSP, justificándolo debidamente en el expediente.

En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205 de la LCSP, serán de aplicación las reglas establecidas en el artículo 206 de la LCSP.

Dichas modificaciones se tramitarán de acuerdo con lo señalado en los artículos 190, 191 y 207 de la LCSP.

No se contemplan supuestos especiales de modificación contractual de los señalados en el artículo 204 de la LCSP.

28.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.

Cesión del contrato.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 214 de la LCSP:

- 1) Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.
- 2) No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.
- 3) La cesión debe ser autorizada, de forma previa y expresa, por el órgano de contratación. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.
- 4) La autorización solo se otorgará si se dan los requisitos previstos en las letras b), c) y d) del artículo 214.2 de la LCSP.

De autorizarse la cesión, de acuerdo con lo indicado en el artículo 214.3, el cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente

Subcontratación

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación en los términos y el alcance señalados en los párrafos siguientes, quedando obligado al

cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 de la LCSP, y con un porcentaje máximo del 60%.

En todo caso, el contratista asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración.

En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si ésta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Los subcontratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El adjudicatario deberá remitir al órgano de contratación, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del órgano de contratación justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en los artículos 216 y 217 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales de ejecución.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

29.- ABONO DEL PRECIO.

El adjudicatario del contrato tendrá derecho al abono de la prestación realmente efectuada con arreglo a los términos y precio convenido.

El pago será trimestral. De acuerdo con los trabajos realizados teniendo en cuenta lo informes entregados en relación a los plazos de ejecución establecidos abajo, así como los precios por análisis ofertados por el contratista y se realizará contra presentación de factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por el responsable del contrato designado por la CNMC.:

La carga de trabajo se distribuirá en dos períodos durante el ejercicio justificados por lo estipulado en el artículo 14 del Real Decreto 988/2015 (con la excepción de aquéllos prestadores cuyo ejercicio social no coincida con el año natural, que representará en cualquier caso menos del 10 % del trabajo, y para los que la ejecución del trabajo se realizará en todo caso dentro del plazo de duración del contrato):

- 1 abril a 30 de Junio, que corresponde a la solicitud de las versiones 0, 1 y 2 de los informes correspondientes a los análisis de prestador y de obra, a que se refiere el Pliego de Prescripciones Técnicas. A los efectos de facturación, se considera que con la versión 2 del informe se ha completado el 80 % del trabajo relativo al análisis de un prestador o de una obra.
- 1 de julio a 30 de noviembre, que corresponde a la solicitud de las versiones 3 y 4 de los informes correspondientes a los análisis de prestador y de obra. A los efectos de facturación, se considera que con la versión 4 del informe se ha completado el trabajo relativo al análisis de un prestador o de una obra.

La preparación y entrega de los distintos informes se distribuirá de forma homogénea durante los períodos definidos mediante paquetes de trabajo.

Un paquete de trabajo típico constará en promedio en la petición de 4 informes de prestador y 60 informes de obra y deberá entregarse en los siguientes plazos a contarse desde el día siguiente a su solicitud:

- Versiones 0 y 3 de los informes: 2 días laborables (de lunes a viernes)
- Versiones 2 y 4 de los informes: 5 días laborables (de lunes a viernes)
- Versiones 1 de los informes: 15 días laborables (de lunes a viernes)

Excepcionalmente, la CNMC puede autorizar ampliación de estos plazos, a petición del adjudicatario, en caso de dificultad o de acumulación de un número excesivo de peticiones.

De conformidad con lo señalado en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, las facturas expedidas por las entidades recogidas en el punto 1º del mencionado artículo 4 y cuyo importe sea superior a cinco mil euros (5.000,00 €) deberán expedirse y remitirse en formato de factura electrónica, facturae 3.2 o facturae 3.2.1., y presentarse en el registro administrativo correspondiente, a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado <https://face.gob.es/es/>

Las facturas cuyo importe sea de hasta cinco mil euros (5.000,00 €), podrán expedirse en formato papel, debiendo presentarse en todo caso en un Registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, toda factura contendrá los datos que se indican a continuación:

1.- Datos del destinatario de la factura:

- Destinatario: Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

- NIF: Q2802141H
- Domicilio: C/ Alcalá, 47-28014 Madrid
- Códigos DIR 3:
 - Oficina contable: EA0042963 (Subdirección de RR.HH., Gestión Económica y Patrimonial)
 - Órgano Gestor: EA0042931 (Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia)
 - Unidad tramitadora: GE0000252: (pagos en firme)
- Sede y/o lugar de entrega: El que proceda

2.- Datos del emisor de la factura:

- Emisor
- NIF
- Domicilio
- IBAN al que se deben hacer las transferencias para el pago de las facturas

3.- Datos del objeto de la factura:

- Concepto facturado
- Nº de Expediente de la CNMC: 220107
- Importe facturado

La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

A tal efecto, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 198.4 de la LCSP, la CNMC aprobará los documentos que acrediten la conformidad con los servicios ejecutados por el adjudicatario dentro de los treinta días siguientes a la fecha de prestación de los mismos.

En todo caso, el pago se realizará mediante transferencia a la entidad de crédito señalada por dicho adjudicatario, tras la aceptación por parte del responsable del contrato de la factura correspondiente al trabajo realizado y de acuerdo con los precios ofertados.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 198.4 de la LCSP, para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de la prestación del servicio.

Si la demora fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora fuera superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

30.- REVISIÓN DE PRECIOS.

Dado que no concurren los supuestos previstos en el artículo 103 de la LCSP, en la presente licitación no se admite la revisión de precios.

31.- OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES.

El contratista está obligado al cumplimiento de las obligaciones contractuales siguientes, que se califican como esenciales, a los efectos previstos en el artículo 221.f) de la LCSP en relación con la resolución del contrato:

- 1) La puntual observancia de las características de la prestación que se hayan tenido en cuenta para ponderar los criterios de adjudicación (Artículo 145.6 y 7 de la LCSP).
- 2) La obligación de suministrar información sobre pagos a subcontratistas o suministradores.
- 3) Los medios personales y/o materiales que el licitador se hubiesen comprometido a adscribir obligatoriamente para la ejecución del servicio, y por tanto que forman parte del contrato que firme el adjudicatario, deberán ser mantenidos por la empresa adjudicataria durante todo el tiempo de realización del servicio. Cualquier variación respecto a ellos deberá ser comunicada a la CNMC.
- 4) Obligación de respetar el deber de confidencialidad al que se refiere la cláusula 33 del presente Pliego (Art. 133.2 de la LCSP).
- 5) Obligación de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, de conformidad con lo señalado en la cláusula 41 del presente Pliego (Art. 133.2 y Disposición adicional vigésima quinta de la LCSP).
- 6) El cumplimiento de la condición especial de ejecución a la que se refiere la cláusula 32 del presente Pliego

32.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

. La empresa adjudicataria ha de organizar acciones de formación en materia preventiva en el puesto de trabajo que mejoren la ocupación y la adaptabilidad de las personas adscritas a la ejecución del contrato, así como sus capacidades y su cualificación. La duración y número de acciones de formación deberá concretarse por el órgano de contratación en función de la naturaleza y características del contrato. El contenido formativo deberá guardar relación con el objeto del contrato, de tal manera que redunde en una mejora en su ejecución. Para su acreditación, la empresa adjudicataria deberá presentar con carácter previo a la finalización del contrato, la relación de las acciones formativas realizadas al personal vinculado a la ejecución de contrato, con especificación del contenido formativo y de los asistentes, así como del lugar y fecha de celebración de los mismos. La persona responsable de formación de

hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la CNMC del cumplimiento de los requisitos exigidos en los Pliegos.

Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empleador respecto del mismo, siendo la Administración contratante del todo ajena a dichas relaciones laborales.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, manteniendo informado en todo momento al responsable del contrato.

De acuerdo con lo recogido en el artículo 76 de la LCSP, se ha exigido la adscripción de medios personales con un determinado perfil profesional a la ejecución del contrato, y por ello, la CNMC se reserva el derecho de efectuar durante la ejecución del contrato, entrevistas personales o pruebas de cualificación escritas y/o a solicitar al adjudicatario cuanta documentación adicional estime necesaria con la finalidad de cerciorarse de los perfiles del equipo de trabajo que el adjudicatario ha acreditado documentalmente.

La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia de acuerdo con lo estipulado en el Pliego de Prescripciones Técnicas, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto a la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

El responsable del servicio designado por la empresa contratista deberá informar al responsable del contrato designado por la CNMC de aquellas personas a su cargo que dejen de prestar servicios en la CNMC en los términos señalados en los Pliegos.

La empresa contratista deberá designar un responsable del servicio o persona de contacto, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la CNMC, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal adscrito al contrato, de un lado, y la CNMC, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

- b) Dirigir, organizar y coordinar al personal adscrito a la ejecución del contrato. Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la CNMC, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- e) Informar a la CNMC acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

Los datos de los responsables del servicio deberán ser comunicados a la CNMC, por escrito, en el plazo de los 15 días siguientes a contar desde la fecha de notificación de la resolución de adjudicación al correspondiente adjudicatario.

La empresa adjudicataria, así como todo el personal que adscriba a la ejecución del contrato tienen la prohibición absoluta de revelar cualquier información, a la que tengan acceso en el desempeño de su trabajo, en los términos señalados en la cláusula 33 del presente Pliego.

CAPÍTULO VI

EXTINCIÓN DEL CONTRATO

35.- CUMPLIMIENTO Y RECEPCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración la totalidad de su objeto. En su caso, su constatación exigirá, en los términos previstos en el artículo 210.2 de la LCSP un acto formal y positivo de recepción, dentro del mes siguiente a la finalización del contrato.

El responsable del contrato por parte de la CNMC determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados. Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

36.- PLAZO DE GARANTÍA.

Se exigirá plazo de garantía de 3 meses, que empezarán a contar a partir de la fecha del acto de recepción o conformidad del contrato.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos de los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Las prestaciones realizadas dentro del plazo de garantía se entenderán incluidas dentro del importe del contrato, sin que pueda exigir el adjudicatario el pago o abono de suma o cantidad alguna en concepto de contraprestación económica.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formulado la denuncia a que se refiere el apartado anterior, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

37.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL.

Corresponden a la CNMC todos los derechos de propiedad industrial e intelectual sobre sus marcas, signos distintivos y demás bienes incorporeales que autorice a utilizar al adjudicatario, al amparo del contrato. En ningún caso dicha utilización implicará la concesión de ningún derecho a dichos adjudicatarios sobre las citadas propiedades.

Todos los estudios y documentos, y en su caso aplicaciones, bases de datos y desarrollos informáticos generados como consecuencia de la ejecución del contrato serán de propiedad exclusiva de la CNMC sin que el adjudicatario pueda conservarlos, ni obtener copia de los mismos o facilitarlos a terceros, salvo que excepcionalmente la CNMC, a través del responsable del contrato, prestara autorización expresa, formulada por escrito, previa solicitud formal y suficientemente motivada del adjudicatario.

A tal fin, el contratista cede en su caso, con carácter de exclusividad, la totalidad de los derechos de explotación sobre todos los trabajos resultado de la ejecución del contrato, incluidos los derechos de comunicación pública, reproducción, transformación o modificación y cualquier otro derecho susceptible de cesión en exclusiva, de acuerdo con la legislación sobre derechos de propiedad intelectual.

La CNMC adquirirá la propiedad de todo el material elaborado por el adjudicatario en ejecución del contrato y, en particular, todos los derechos de propiedad intelectual e industrial que se deriven del mismo, incluida la explotación, en cualquier modalidad y bajo cualquier formato, para todo el mundo, reservándose la CNMC cualesquiera otras facultades anejas al derecho de propiedad intelectual.

Será propiedad de la CNMC el resultado del objeto del contrato, así como de cuantos materiales y documentos se realicen en cumplimiento del mismo, pudiendo ser decidida su publicación por parte de la CNMC.

La CNMC será titular de todos los derechos referidos en el párrafo anterior por el plazo máximo permitido legalmente y la única entidad que, por tal concepto, podrá explotar y comerciar con el trabajo desarrollado en ejecución del contrato, antes o después de su terminación.

A los efectos previstos en los dos párrafos anteriores, el adjudicatario se compromete a la entrega a la CNMC de toda la documentación elaborada y los resultados obtenidos en ejecución del contrato, en cuyo poder quedarán a la finalización de dichos contratos, no pudiendo el correspondiente adjudicatario utilizarlas para otras personas o entidades.

El adjudicatario responderá del ejercicio pacífico de la CNMC de los derechos de propiedad intelectual e industrial referidos en esta cláusula y será responsable de toda reclamación que pueda presentar un tercero por estos conceptos contra la CNMC y deberá indemnizar al organismo público por todos los daños y perjuicios que ésta pueda sufrir por esta causa.

38.- DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla. La devolución y cancelación de la garantía se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la LCSP.

39.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Además de en el supuesto de su cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP con los efectos previstos en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

Asimismo, podrán motivar la resolución del contrato las causas siguientes:

- 1) El incumplimiento de las obligaciones calificadas como esenciales en el presente Pliego.
- 2) La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- 3) Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato o la interrupción de la ejecución misma, así como la imposibilidad técnica por parte del adjudicatario para realizar el servicio.
- 4) La centralización del servicio declarada por la autoridad competente del Ministerio de Hacienda, sin que dé lugar a indemnización alguna a favor del adjudicatario.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía definitiva, y deberá indemnizar a la Administración por los daños y perjuicios causados en lo que excedan del importe de aquélla.

CAPÍTULO VII

OTRAS DISPOSICIONES

40.- PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

En España la colusión entre empresas se encuentra prohibida por el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia. De acuerdo a su artículo 62 podría ser considerada infracción muy grave, en cuyo caso, el artículo 63 contempla la posibilidad de imponer una multa que podría alcanzar el 10% de la cifra total de negocios de la empresa, o, cuando no fuera posible delimitarla, una multa de más de 10 millones de euros. Asimismo, de acuerdo con el artículo 61.2 de la LDC, dicha conducta no sería únicamente imputable a la empresa que directamente la ejecute sino también a las empresas o personas que la controlan.

El falseamiento de la competencia en licitaciones públicas no sólo constituye una infracción administrativa, sino que puede constituir un ilícito penal. El artículo 262 del Código Penal establece que quienes alteren los precios en concursos y subastas públicas pueden ser sancionados con penas de prisión de uno a tres años, inhabilitación especial para licitar en subastas judiciales y multa de doce a

de encargado del tratamiento. El Encargado del tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del Tratamiento; en este último caso, los datos personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

g) El adjudicatario no podrá recurrir a otro Encargado salvo que obtenga la autorización previa por escrito de la CNMC. Si en el momento de licitar el posible futuro adjudicatario tiene ya tal intención, lo señalará en su oferta, indicando en la misma el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar dicha tarea.

h) En caso de concederse dicha autorización, con carácter previo a que el otro Encargado efectúe los tratamientos que se le vayan a encargar, será necesario que se formalice el correspondiente acto jurídico de encargo que deberá cumplir con las exigencias y requisitos establecidos en la normativa de protección de datos; el acto jurídico que se formalice será puesto a disposición de la CNMC a su mera solicitud para verificar su existencia y contenido. Si el otro encargado incumpliera sus obligaciones de protección de datos, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante la CNMC por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones del otro encargado.

i) El adjudicatario permitirá al personal auditor designado por la CNMC comprobar el cumplimiento de todo lo aquí expuesto, poniendo a su disposición la información necesaria para el ejercicio de su labor auditora. De forma alternativa, el adjudicatario podrá aportar certificaciones de terceros de confianza que atestigüen sus buenas prácticas en la materia, certificaciones cuya suficiencia valorará la CNMC.

Las obligaciones recogidas en las letras a) a e) anteriores son calificadas como esenciales a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

42.- ORDEN DE PREVALENCIA.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.1.e) de la LCSP el orden de prevalencia de los documentos que integran el contrato son los siguientes:

- 1) El pliego de cláusulas administrativas particulares
- 2) El pliego de prescripciones técnicas
- 3) El contrato
- 4) La oferta económica
- 5) La oferta técnica

43.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 190 de la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en

los términos y con los límites establecidos en la presente Ley para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. En tal caso, el órgano de contratación deberá justificarlo de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

El ejercicio de estas prerrogativas se realizará conforme a lo previsto en el artículo 191 de la LCSP.

44.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

Dado que el contrato no es susceptible de recurso especial en materia de contratación, cabrá, contra los actos que se dicten, la interposición, con carácter potestativo, de recurso de reposición, ante el órgano de contratación, en los términos señalados en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

45.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Sin perjuicio de la interposición, con carácter potestativo, de los recursos administrativos señalados en la cláusula anterior, dichos acuerdos podrán ser impugnados directamente en vía jurisdiccional, mediante la interposición de recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o, en su defecto, publicación, en los términos señalados en el artículo 27 de la LCSP y en el artículo 46 y la Disposición Adicional Cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El presente pliego de cláusulas administrativas ha sido informado por la Asesoría Jurídica de la CNMC en fecha de 29 de Abril de 2022.



APROBADO

En Madrid, en la fecha de la firma electrónica

LA PRESIDENTA
P.D. (Res. 29/04/21, BOE 14/05/21)
EL SECRETARIO GENERAL

el Bernabé Sánchez

ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL LICITADOR RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS PARA CONTRATAR (ARTÍCULO 140 LCSP)

I.-IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL.

NOMBRE:.....
APELLIDO 1º:.....
APELLIDO 2º:

Oferta ec / NIF / PASAPORTE:

PODER DE REPRESENTACION: (MANCOMUNADO/SOLIDARIO/OTROS...).

REFERENCIA DE LA ESCRITURA DE APODERAMIENTO:
.....
.....

II.-IDENTIFICACION DEL LICITADOR

RAZÓN SOCIAL:.....

NIF EMPRESA:

DOMICILIO SOCIAL:
 CALLE Y NÚMERO:

 LOCALIDAD:

 PROVINCIA:

 PAÍS:

 CODIGO POSTAL:

TELÉFONO:

FAX:

CORREO ELECTRÓNICO:

DIRECCIÓN WEB:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

DECLARA RESPONSABLEMENTE:

- a) Que puede acreditar poder bastante para efectuar esta declaración, así como para presentar proposición a esta licitación y representar a la empresa señalada en el apartado II en las actuaciones necesarias en la misma, así como en su caso, suscribir el contrato.
- b) Que la empresa a la que represento está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación.
- c) Que la empresa a la que represento cumple los requisitos de capacidad y solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que se establecen en el Pliego de cláusulas administrativas.
- d) Que ni el firmante de la presente declaración ni la empresa a la que represento ni ninguno de sus administradores o representantes se hallan incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 la LCSP, y no forma parte de los Órganos de Gobierno o Administración de la misma ningún alto cargo a los que se refiere la Ley 3/2015,

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE

de 30 de marzo, reguladora del ejercicio de alto cargo de la Administración General del Estado.

- e) Que se compromete irrevocablemente a adscribir los medios técnicos y humanos que exige el pliego para la ejecución del contrato.
- f) Que la empresa a la que represento se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- g) Que cuenta con las habilitaciones y certificaciones especialmente exigidas en el Pliego.
- h) Que se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que le pudiera corresponder (*).
- i) Que se compromete a la acreditación de lo señalado en los apartados anteriores al ser requerido por la Administración en un plazo improrrogable de diez días hábiles.
- j) Que designa la dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones de acuerdo con lo indicado en el Anexo III.

(*) *Solo en el supuesto de tratarse de empresas extranjeras*

(Lugar, fecha, sello empresa y firma de representante legal)

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CNMC

A N E X O II

**PROPOSICIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN EVALUABLES
MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS – OFERTA ECONÓMICA**

Don, con Documento Nacional de Identidad nº, en nombre propio o como Apoderado legal de la empresa, con domicilio en, calle, nº, teléfono....., y Número de Identificación Fiscal, enterado de las condiciones técnicas y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato relativo al **“SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE FINANCIACION DE OBRA EUROPEA”(expediente nº 220107)**, se compromete y obliga a tomar a su cargo la ejecución de dicho contrato con estricta sujeción a los mencionados requisitos y condiciones objeto del contrato, de acuerdo con la siguiente oferta económica:

1) OFERTA ECONÓMICA (letra y número), IVA no incluido.

Principal Análisis de prestador (sin IVA) máximo admitido	Principal/Análisis de prestador(sin IVA) ofertado	IVA (sobre el principal ofertado)	Total/Análisis de prestador	Nº estimado de análisis de prestador a realizar
1.001,80 €/Análisis de prestador Mil un euro con ochenta céntimos/ Análisis de prestador	Cifra: Letra:	Cifra: Letra:	Cifra: Letra:	15

Principal Análisis de obras (sin IVA) máximo admitido	Principal/Análisis de obra(sin IVA) ofertado	IVA (sobre el principal ofertado)	Total/Análisis de obra	Nº estimado de análisis de obra a realizar
138,71 €/Análisis de obras	Cifra:	Cifra:	Cifra:	

Ciento treinta y ocho euros con setenta y un céntimos/ Análisis de obras	Letra:	Letra:	Letra:	225
---	---------------	---------------	---------------	------------

2) OTROS CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA. (Marcar la casilla correspondiente)

Criterio	Proposición (*)
<i>Reducción del plazo de entrega a 12 días laborables de las Versiones 1 de los Informes</i>	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> NO
<i>Reducción del plazo de entrega a 10 días laborables de las Versiones 1 de los Informes</i>	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> NO

En....., a..... de..... de 2022
(Firma y sello del ofertante)

En caso de que exista contradicción entre el precio total incluido por el licitador y la suma de los precios desglosados se atenderá a esta última.

El licitador está obligado a rellenar todas las casillas del presente apartado. En caso de no rellenarse alguna, la proposición será excluida del procedimiento.

(Lugar, fecha, sello empresa y firma de representante legal)

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CNMC

ANEXO V

DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

D./Da , mayor de edad, con D.N.I. nº..... ,
actuando en calidad de representante de la empresa..... con C.I.F:
..... , con ocasión del inicio de la actividad para la ejecución del contrato
.....(Exp.....).

Suscribe la declaración de confidencialidad requerida por la cláusula..... del
pliego de cláusulas administrativas particulares, por cuanto tienen carácter
confidencial los datos, informaciones y documentación proporcionados por la CNMC,
así como los resultados parciales o finales obtenidos en o para la ejecución del
presente contrato de servicios.

En este sentido, la empresa..... y todos y cada uno de los
componentes del equipo de la empresa, tendrán la obligación de guardar sigilo
respecto a los antecedentes o datos que, no siendo públicos o notorios, estén
relacionados con el objeto del contrato o de los que tenga información con ocasión
del mismo.

Asimismo, la empresa y los miembros de su equipo de trabajo no podrán utilizar para
sí, ni proporcionar a terceros ni a personal distinto del equipo de trabajo, ni divulgar
o reproducir total o parcialmente o tratar informáticamente o transmitir, en ningún
caso, bajo ningún formato o modalidad o por cualquier método (electrónico,
mecánico, por fotocopia, registro u otro) dato alguno de los trabajos contratados. El
adjudicatario y los miembros de su equipo adquieren el compromiso de custodia fiel
y cuidadosa de la información que se le facilite para la ejecución del contrato o que
pueda obtener durante la ejecución del mismo y, con ello, la obligación de que ni la
documentación ni la información que ella contiene llegue en ningún caso a poder de
terceras personas.

La empresa adoptará las medidas oportunas para asegurar el tratamiento
confidencial de la información obtenida. Estas obligaciones de confidencialidad
tendrán una duración de cinco años, manteniéndose en vigor con posterioridad a la
finalización, por cualquier causa, de la relación de la CNMC y la empresa
adjudicataria.

En....., ade.....de 2021.

Fdo.:

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CNMC

-
- 1.- INTRODUCCIÓN
 - 2.- ALCANCE DEL CONTRATO
 - 3.- TRABAJOS A REALIZAR
 - 3.1.- Planteamiento general
 - 3.2.- Análisis de prestador
 - 3.3.- Análisis de obra
 - 3.4.- Contenido de los informes (versión 0,1,2,3 y 4)
 - 3.5.- Información sobre mejoras
 - 3.6.- Presentación de resultados. Plazos de ejecución
 - 4.- SEGUIMIENTO DEL CONTRATO
 - 5.- ESTRUCTURA NORMALIZADA DE LAS OFERTAS
 - 5.1.- Archivo electrónico nº 1: Proposición relativa a los criterios evaluables mediante juicio de valor
 - 5.25.2.- Archivo electrónico nº 2: Proposición relativa a los criterios evaluables de forma automática mediante fórmulas

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HABRÁN DE REGIR EN LA CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA COMPROBACION DE LAS OBLIGACIONES DE FINANCIACION DE OBRA EUROPEA

1.- INTRODUCCIÓN

De conformidad con el artículo 1.2. de la Ley 3/2013, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (en adelante, Ley CNMC), ésta “tiene por objeto garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios”.

En particular, el artículo 9.1 de la Ley CNMC prevé como funciones de esta Comisión *“controlar el cumplimiento por los prestadores del servicio de comunicación televisiva de cobertura estatal, y por los demás prestadores a los que les sea de aplicación, de las obligaciones relativas a la emisión anual de obras europeas y a la financiación anticipada de la producción de este tipo de obras en los términos de lo dispuesto en el artículo 5 la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual”*

En concreto, el artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (en adelante LGCA), recoge el detalle de las obligaciones relativas a emisión de obra europea, así como la financiación anticipada en la producción de este tipo de obras. Asimismo, se establecen mediante Real Decreto 988/2015¹, los procedimientos necesarios para garantizar la adecuación del acuerdo con lo establecido en la LGCA.

Como consecuencia, de las obligaciones derivadas del marco jurídico referenciado anteriormente, así como de las obligaciones de control de la CNMC y ante la justificación de la insuficiencia de medios internos para la prestación de dicho servicio, se abre este procedimiento de contratación, que en todo caso ha de cumplir con lo estipulado en el presente pliego de prescripciones técnicas.

2.- ALCANCE DEL CONTRATO

El objeto del contrato consiste en la elaboración de una serie de informes, uno por cada prestador de servicio de comunicación audiovisual y uno por cada obra, en los que se verifiquen ingresos e inversiones en obras audiovisuales declarados por dichos prestadores en cumplimiento de su obligación de financiación de obra europea (FOE), de acuerdo con lo establecido por la LGCA y por el Real Decreto 988/2015.

¹ Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el régimen jurídico de la obligación de financiación anticipada de determinadas obras audiovisuales europeas.

3.- TRABAJOS A REALIZAR

3.1. Planteamiento general

En cada ejercicio se analizarán:

- Las declaraciones de un mínimo de 8 y hasta un máximo de 15 prestadores; la lista concreta será proporcionada por la CNMC en cada paquete de trabajo que se solicite.
- Un mínimo de 200 y hasta un máximo de 225 obras; la lista concreta será proporcionada por la CNMC en cada paquete de trabajo que se solicite.

3.2.- Análisis de prestador

En cuanto a cada informe de prestador, se considerarán tres aspectos:

1. Que la financiación efectuada para verificar esté **acreditada**, verificando que el formulario Excel de declaración FOE completo con todas sus obras es conforme con lo solicitado en el artículo 15² del Real Decreto 988/2015, identificando todas las deficiencias que pudieran existir, con objeto de requerir lo antes posible al prestador que las subsane.

Se debe comprobar que el formulario Excel tiene cumplimentados todos los campos obligatorios.

2. El **carácter temático** del prestador, comprobando el cumplimiento del artículo 18 del Real Decreto 988/2015. De verificarse ese carácter temático, de acuerdo con el artículo 3.3 del Real Decreto 988/2015, este hecho deberá ser tenido en cuenta a la hora de analizar las obras incluidas en la declaración.
3. En relación con los **ingresos**, para cada prestador se revisará la documentación aportada verificando de forma general lo exigido por la legislación aplicable, y en concreto que la información es:
 1. Completa, asegurando totalidad e integridad, es decir: incluye la totalidad de la documentación que legalmente tiene obligación de aportar, atendiendo especialmente a lo requerido en el artículo 16 del Real Decreto 988/2015; cada documento se presenta íntegro, con todos sus capítulos y anexos si los hubiere;

² En la verificación del apartado 15.2.d) habrá que tomar en consideración lo señalado en el Anexo I del RD 988/2015, concretamente la nota al pie referente al campo "Titular de derechos" del Capítulo 1. Si en el formulario Excel no se indica correctamente la naturaleza del titular de derechos o si de la documentación presentada por el prestador se deduce que no es un productor, deberá señalarse en el informe.

2. Accesible: asegurando que la documentación se presenta en un formato claro, legible y que permite realizar búsquedas automáticas de texto.
3. Coherente.
4. Suficiente, asegurando que no existan partidas sin definir ni desglosar bajo epígrafes genéricos del tipo “otros ingresos de explotación” o “prestación de servicios” que no permitan determinar de forma cierta e indubitada a qué corresponden, y por lo tanto si son o no computables.
5. Desglosada, de tal forma que permita identificar fácilmente la correspondencia de los ingresos declarados con los considerados computables por el artículo 6 del Real Decreto 988/2015, de acuerdo con el requisito impuesto por el artículo 16.1.c) del Real Decreto 988/2015.
6. Justificativa, revisando especialmente: tanto aquellos ingresos que el prestador excluya del cómputo para verificar que su exclusión está justificada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 988/2015; como aquellos canales para los que proponga su exclusión del cómputo de ingresos acreditando convenientemente que no hayan emitido ninguno de los contenidos que den lugar a la obligación de financiación, de acuerdo con el artículo 3.2.d) del Real Decreto 988/2015.
7. Correcta, sin erratas, omisiones ni errores de cálculo en ninguna de sus partes.
8. Exacta en el cómputo total.

3.3.- Análisis de obra

En cuanto a cada informe de obra se revisará la documentación aportada para cada obra, verificando de forma general lo exigido por la legislación aplicable y, en concreto, que la inversión correspondiente a la obra es:

1. Computable: comprobando que la obra satisface los criterios para ser computada en el cumplimiento de la obligación FOE:
 - la naturaleza de la obra se incardina en alguna de las categorías del artículo 2 del Real Decreto 988/2015;
 - la inversión
 - se realiza en el ejercicio bajo estudio de acuerdo con el artículo

20³ del Real Decreto 988/2015,

- corresponde con alguna de las formas de cumplir con la obligación de financiación previstas en los artículos 5 y 8 a 12 del Real Decreto 988/2015,
- no excede los límites y condiciones excluyentes del artículo 10 del Real Decreto 988/2015.

La cifra declarada debe tener cabida en el formulario Excel.

2. Trazable: identificando la traza que justifica en base a la información aportada en los contratos, cómo se llega a la cantidad declarada como inversión. Para realizar los cálculos se deberá tener en cuenta lo previsto en los artículos 8 a 12 y, especialmente, lo señalado en el 19 del Real Decreto 988/2015.

Para poder llevar a cabo esta verificación se podrá exigir al prestador que la documentación aportada sea:

- Accesible: asegurando que la documentación se presenta en un formato claro, legible y que permite realizar búsquedas automáticas de texto.
- Suficiente: sin que se omitan contratos o adendas a los mismos que puedan ser necesarios para comprobar cuál es la cantidad realmente invertida por el prestador en la obra.

Es decir, se debe comprobar que la cifra declarada se puede justificar.

3. Correcta, sin erratas, omisiones ni errores de cálculo.
4. Adecuada: comprobando que la naturaleza de la obra es adecuada al capítulo al que es imputada por el prestador según la clasificación establecida por el Anexo I del del Real Decreto 988/2015 y que la forma de la inversión declarada corresponde a la realidad reflejada en la documentación aportada.

Es decir, la cifra declarada debe estar en la hoja correcta del libro Excel y, dentro de ésta, en la columna adecuada.

5. Independiente: Se verificará si la obra es o no de productor independiente, en los términos previstos por la legislación aplicable, analizando la documentación aportada por el prestador; se señalará si coincide o no con lo manifestado por el prestador en la columna “productor independiente” en los capítulos 1 y 2 del formulario Excel de declaración FOE.

³ En el caso de prestadores cuyo ejercicio social no coincida con el año natural se estará a lo dispuesto en el artículo 17.

6. No excede el límite del artículo 10.4.a) del Real Decreto 988/2015.
7. Adicionalmente se señalarán todas las cesiones de derechos a terceros de la obra.

3.4 Contenido de informes (versiones 0,1,2,3 y 4)

Por cada prestador / obra habrá una versión preliminar, otra inicial y hasta un máximo de tres revisiones incrementales en función de la documentación adicional que pueda surgir en las distintas fases del procedimiento administrativo, todas en formato Word o Excel; dando así lugar al corpus de entregables a los que nos referiremos de forma agregada como el informe de prestador o el informe de obra según proceda:

- Versión 0: informe preliminar de deficiencias a subsanar en la declaración.
- Versión 1: informe inicial. Da respuesta a la verificación de los apartados 3.2 (análisis de prestador) o 3.3 (análisis de obra) según proceda.
- Versión 2: revisión complementaria sobre la información aportada por el prestador a requerimiento de la CNMC.
- Versión 3: revisión complementaria sobre información aportada por el ICAA en su dictamen preceptivo.
- Versión 4: revisión complementaria sobre información aportada por el prestador en la fase de alegaciones.

3.5.- Información sobre mejoras

El contratista podrá presentar la realización de trabajos adicionales a lo estrictamente requerido en el pliego de prescripciones técnicas, referidas a:

1. Reducción de los plazos de entrega: las Versiones 1 de los informes tienen un plazo de entrega de 15 días laborables (de lunes a viernes). La mejora supone una reducción de estos plazos hasta los 12 días o los 10 días.
2. Entrega de informe de actividades trimestral: se valorará que el contratista entregue un informe trimestral que contemple la totalidad de las tareas realizadas. Esta mejora se justifica por la necesidad de elaboración de informes de seguimiento trimestrales.
3. Realización de informe integrado. Se valorará la presentación de los resultados de los análisis de cada prestador y cada obra en un único informe integrado, de tal manera que en el mismo consten todos los informes de prestadores y obras. Este informe integrado se entregará junto con la versión 4 del informe a que se refiere el apartado 3.4.

Con independencia de que el oferente pueda incorporar a su propuesta técnica cuanta información estime de interés, la oferta deberá contener los siguientes aspectos:

5.1 Archivo electrónico nº 1: Proposición relativa a los criterios evaluables mediante juicio de valor

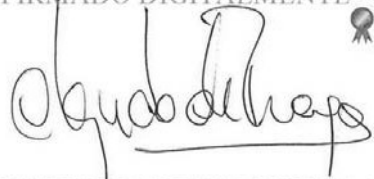
1. Índice
2. Descripción de la propuesta
3. Mejoras evaluables mediante juicio de valor
 - 3.1. Entrega de informe de actividades trimestral
 - 3.2. Realización de informe integrado.
4. Metodología de trabajo
 - 4.1. Procedimientos internos
 - 4.2. Herramientas
 - 4.3. Planificación del trabajo

5.2 Archivo electrónico nº 2: Proposición relativa a los criterios evaluables de forma automática mediante fórmulas

1. Precio
2. Mejoras evaluables mediante fórmulas
 - 2.1. Reducción de los plazos de entrega.

Madrid, a la fecha de la firma electrónica

FIRMADO DIGITALMENTE -]



FIRMADO DIGITALMENTE -]

Directora de Telecomunicaciones y Sector Audiovisual
Alejandra de Iturriaga Gandini